

*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

*Gerencia Municipal*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 15-2021-MDLO/GM**

Los Olivos, 13 de Abril del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 098-2019-ALC/MDLO de fecha 26 de Diciembre del 2019, Memorándum N° 10-2020/MDLO/GM de fecha 17 de Enero del 2020, Memorándum N° 074-2020-MDLO/GRH de fecha 20 de Enero del 2020, Informe de Precalificación N° 001-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario y antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades..." en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

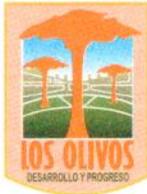
Que, el artículo 92° de la Ley Servir señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes u opiniones no vinculantes;

Que, mediante Oficio N° 001435-2019-CG/GRLICA, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 5842-2019-CG/GRLICA-AC, referido a la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Región Lima, existiendo presuntas irregularidades en el Concurso Público N° 003-2016-MDLO/CS –"Servicios de Exámenes de Laboratorio Clínico y Anatomopatológicos para los Policlínicos Municipales de Villasol, Trébol y Pro Lima", en el periodo del 01 de setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2018;

Que, con Memorándum N° 098-2019-ALC/MDLO de fecha 26 de diciembre del 2019, Alcaldía remite a Gerencia Municipal el informe de auditoría a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, con Memorando N° 010-2020/MDLO/GM de fecha 17 de enero del 2020 la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Recursos Humanos los documentos de la referencia a la secretaria técnica





*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

*Gerencia Municipal*

para que de acuerdo a sus funciones se inicie las investigaciones del caso y realice el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias;

Que, con Memorandum N° 074-2020/MDLO/GRH de fecha 20 de enero del 2020 la Gerencia de Recursos Humanos remite una copia digital del DVD del informe de Auditoría N° 5842-2019-CG/GRUCA-AC para que se disponga las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades;

Que, con Informe N° 026-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 08 de febrero, la Secretaria Técnica solicita a la Subgerencia de Logística y Patrimonio remita el expediente en original en calidad de préstamo sobre el Concurso Público N° 003-2016-MDLO/CS --"Servicios de Exámenes de Laboratorios clínico, Anatomopatológicos, Odontología y radiografía para los policlínicos Municipales de Villa Sol, Trébol y Pro Lima";

Que, con Informe N° 01480-2021/MDLO/GAF/SGLYP de fecha 12 de marzo de 2021, la Subgerencia remite el expediente original de contratación el cual contiene Tomo 1 (01 a los 355 folios), Tomo 2 (356 a los 821 folios), Tomo 3 (822 a los 1347 folios), Tomo 4 (1348 a los 1603 folios);

Que, mediante Informe N° 028-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaria Técnica solicita a la Gerencia de Recursos Humanos se sirva informar acerca del vínculo laboral y unidad orgánica a la que pertenecen los servidores adjuntos en el anexo 1 del informe de auditoría (13 servidores);

Que, con Memorandum N° 0481-2021-MDLO/GRRHH de fecha 30 de marzo la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada, indicando que la persona de Javier Enrique Palacios Marcelo, Anyela Lizeth Diaz Comejo y Juan Alejandro Calvo Rondan no registran información;

Que, con Informe N° 029-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 30 de marzo de 2021 la Secretaria Técnica solicita a la Subgerencia de Logística y Patrimonio se sirva información si las personas mencionadas líneas arriba tienen o tuvieron vínculo contractual con la entidad;

Que, con Informe N° 01670-2021/MDLO/GAF/SGLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio indica que si existió vínculo contractual con la entidad, adjuntando cuadro detallado con las fechas de locación de servicios;

Que, la Secretaria Técnica emite el Informe de Precalificación N° 001-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 09 de abril del 2021, en el cual recomienda a la Gerencia Municipal, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra **Lorenzo Henry Espiritu Victorio**, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **Daniel Elias Córdova Paucar**, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **Shirley Roxana Yale Vargas**, en su condición de ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **Janina Regina Verástegui Jhonson**, en su condición de ex Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **David Sánchez Garcia**, en su condición de ex Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **Geraldine Alexandra Alarcón Cuentas**, en su condición de ex Subgerente de Prevención y Promoción de la Salud de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **Arnold Edilberto Yataco García**, en su condición de ex Subgerente de Prevención y Promoción de la Salud de la Municipalidad





Municipalidad Distrital de  
Los Olivos

Gerencia Municipal

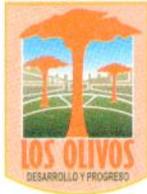
Distrital de Los Olivos, **Ángel Saavedra Araujo**, en su condición de ex Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; a fin de que se emita la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo notificarse al ex servidor, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que efectúe su descargo correspondiente, debiendo el órgano instructor culminar con emitir y notificar el informe donde se pronuncie sobre la existencia o no de la falta;

Que, de los considerandos expuestos en el informe de Precalificación de la Secretaria Técnica, se observa que se encontraría acreditada la responsabilidad de los ex servidores LORENZO HENRY ESPÍRITU VICTORIO, DANIEL ELÍAS CÓRDOVA PAUCAR, SHIRLEY ROXANA YALE VARGAS, JANINA REGINA VERÁSTEGUI JHONSON, DAVID SÁNCHEZ GARCÍA, GERALDINE ALEXANDRA ALARCÓN CUENTAS, ARNOLD EDILBERTO YATACO GARCÍA, ÁNGEL SAAVEDRA ARAUJO, habiendo incurrido Presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que señala que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones", al no haber advertido las presuntas irregularidades contenidas en el Concurso Público N° 003-2016-MDLO/CS – "Servicios de Exámenes de Laboratorio Clínico y Anatomopatológicos para los Policlínicos municipales de Villasol, Trébol y Pro Lima" por un monto ascendente S/. 7 969 792,16 soles;

Que, el artículo 93° literal b) del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario estable que *"en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"*;

Que, los Derechos e Impedimentos del servidor civil en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario están regulados en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 "(...) 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0491-CDLO de fecha 14 de febrero 2019 y lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

*Gerencia Municipal*

la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

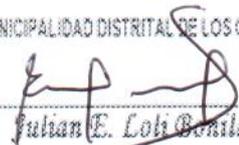
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores LORENZO HENRY ESPÍRITU VICTORIO, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas, DANIEL ELÍAS CÓRDOVA PAUCAR, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas, SHIRLEY ROXANA YALE VARGAS, en su condición de ex Gerente de Asesoría Jurídica, JANINA REGINA VERÁSTEGUI JHONSON, en su condición de ex Subgerente de Logística, DAVID SÁNCHEZ GARCÍA, en su condición de ex Gerente de Desarrollo Humano, GERALDINE ALEXANDRA ALARCÓN CUENTAS, en su condición de ex Subgerente de Prevención y Promoción de la Salud, ARNOLD EDILBERTO YATACO GARCÍA, en su condición de ex Subgerente de Prevención y Promoción de la Salud, ÁNGEL SAAVEDRA ARAUJO, en su condición de ex Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución a los señores LORENZO HENRY ESPÍRITU VICTORIO, DANIEL ELÍAS CÓRDOVA PAUCAR, SHIRLEY ROXANA YALE VARGAS, JANINA REGINA VERÁSTEGUI JHONSON, DAVID SÁNCHEZ GARCÍA, GERALDINE ALEXANDRA ALARCÓN CUENTAS, ARNOLD EDILBERTO YATACO GARCÍA, ÁNGEL SAAVEDRA ARAUJO en sus domicilios, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presenten los descargos correspondientes ante la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de los Olivos para que actúe conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Juan E. Loh Benilla  
Gerente Municipal